



4 de julio de 2024
FCS-525-2024

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Asunto: Remisión de criterio sobre el proyecto de ley bajo el expediente: 23.430

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me permito hacer de su conocimiento el criterio emitido por la Escuela de Trabajo Social, en atención a la solicitud presentada mediante el oficio CU-1316-2024, fechado el 18 de junio de 2024, sobre el proyecto:

“Ley para la promoción de acciones que contribuyan a la prevención, detección y reducción de la mortalidad por el cáncer de cérvix en Costa Rica (texto sustitutivo 20-mar-2024)” (expediente: 23.430).

Criterio enviado por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-700-2024 del 1 de julio de 2024 y elaborado por la especialista la M. Sc. Susana Ureña Mora, docente de esa Unidad Académica.

Tras la lectura del documento, enfatizo estar de acuerdo con la propuesta de proyecto, en tanto contempla aspectos medulares de atención a nivel de prevención, de detección y de reducción de la mortalidad por el cáncer de cérvix en Costa Rica.

Sin embargo, quisiera precisar en algunas consideraciones con la intención de fortalecer la propuesta y en miras de favorecer la precisión de este importante tema de salud pública, las cuales detallo a continuación:

- En el artículo 6 inciso a), se establece el garantizar el acceso equitativo de vacunas a niñas, niños y adolescentes para la prevención del cáncer de cérvix, un aspecto crucial a nivel de prevención. En este artículo se hace énfasis al principio de acceso equitativo, el cual es adecuado en tanto garantiza un enfoque de justicia social y asignación de recursos, en términos de favorecer la distribución justa de vacunas. Sin embargo, se podría valorar para este artículo, el optar por el principio de acceso universal en lugar de acceso equitativo; ya que



esto favorecería que todas las personas menores de edad, sin excepción, tenga la posibilidad de recibir la vacuna, amparados en la obligatoriedad de su aplicación y eventualmente incluirse como parte del esquema básico oficial de vacunación de nuestro país. Aunado a ello, la obligatoriedad se podría resguardar legalmente, en tanto la prevención de enfermedades, el interés superior de la persona menor de edad y el resguardo de la salud pública, constituyen fines constitucionalmente legítimos que le justifican.

- En el artículo 3 inciso d), se hace énfasis al fin de la ley de asegurar, de manera pronta y oportuna, los apoyos integrales e intervenciones adecuadas e individualizadas a las mujeres con cáncer de cérvix. Sin embargo, considero oportuno dejar un inciso específico donde se indique la finalidad de garantizar atención a comorbilidades física, emocionales, sociales, sexuales y reproductivas que coexisten con el cáncer de cérvix y que representan necesidades específicas de atención, según sea la etapa de la vida en la que se encuentre la mujer diagnosticada y su pronóstico paliativo o curativo.

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario
Archivo